

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2020 – 53
NOVIEMBRE 19 DE 2020

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	540012333000 20200050601	PROCURADORE S 98 JUDICIAL I Y 24 JUDICIAL II C/ MARTÍN EDUARDO HERRERA LEÓN COMO PERSONERO MUNICIPAL TRANSITORIO DE CUCUTA	AUTO VER	2ª Inst. Revoca. CASO: Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 19 de agosto de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander que denegó la solicitud de suspensión provisional de los efectos de la elección del señor Martín Eduardo Herrera León como personero municipal transitorio de San José de Cúcuta La Sala considera que se debe revocar el auto del 19 de agosto de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que negó la suspensión provisional de los efectos del acto de elección del señor Martín Eduardo Herrera León, como personero municipal transitorio de San José de Cúcuta, por encontrar que el argumento planteado en el recurso de apelación, relacionado con la vulneración del artículo 172 de Ley 136 de 1994, tienen el mérito suficiente para modificar la decisión del <i>a quo</i> , en cuanto logran desvirtuar, en esta etapa procesal, que el concejo municipal no acató los lineamientos normativos para la suplir la vacancia del cargo del personero en el citado municipio. A.V. de los magistrados Rocío Araújo Oñate y Carlos Enrique Moreno Rubio y S.V. de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez
2.	230012333000 20200000401	YEERMENSON VELÁSQUEZ DÍAZ C/.	AUTO VER	2a. Inst. Confirma auto. CASO: Se conoce del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de un diputado demandado, en contra del auto que declaró no probada la excepción de caducidad, por cuanto considera que el término de caducidad del medio de control debió contabilizarse en días calendario. Se

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, JUAN CAMILO CORRALES SALEME Y OTROS		confirma la decisión recurrida, habida cuenta que tratándose de los términos que se contabilizan en días, debe tenerse en cuenta para el cómputo correspondiente los días hábiles y no calendario.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	110010328000 20200007100	HUGO MENDOZA GUERRA C/. ACTO DE NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ, COMO DIRECTORA ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR CORPOCESAR	AUTO <u>VER</u>	Única Inst. Admite demanda y niega suspensión provisional. CASO: El demandante sustenta la solicitud cautelar en que: i) los representantes del Ministerio de Medio Ambiente y de las comunidades negras, actuaron sin un acto que legitimara su condición; ii) sobre la electa directora encargada recaía una incompatibilidad para ejercer el cargo y, iii) que la citada funcionaria no cumplió con los requisitos para el cargo. La Sala admitió la demanda y negó la medida cautelar, en razón a que ninguna de las censuras se encuentra configuradas en esta etapa del proceso.
4.	500012333000 20200000101	CARLOS HERNÁN	FALLO <u>VER</u>	2a. Inst. Confirma la negativa de las pretensiones. CASO: El recurrente alega que la causal del artículo 40.3 de la Ley 617 de 2000, debe ser interpretada bajo el entendido que los 12 meses que habla dicho precepto

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		OLIVEROS GONZÁLEZ C/. ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE GARCÍA CANGREJO COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO –META, PERÍODO 2020— 2023		no deben contabilizarse desde la elección hacia atrás, sino de la inscripción, conforme a la jurisprudencia que cita. La sala concluye que la sentencia que soporta la tesis del recurrente no es aplicable al caso concreto por falta de similitud fáctica, debiendo atenderse el tenor literal de la norma que predica un término inhabilitante de 12 meses anteriores a la elección, más no a la inscripción.
5.	050012333000 20190331701	ANDREE JOVANY CASTRILLÓN ZAPATA C/. ACTO QUE DECLARÓ EL DERECHO PERSONAL DEL SEÑOR JUAN FELIPE RESTREPO TAMAYO A OCUPAR UNA CURUL EN CONCEJO MUNICIPAL DEL	FALLO VER	2a. Inst. Sentencia que confirma la que negó las pretensiones. CASO: El recurrente alega que la declaratoria del derecho personal del demandado a ocupar una curul en el concejo municipal, desconoce el valor del voto en blanco como manifestación válida y democrática. La sala reitera que el voto en blanco, si bien es una opción política, no se puede asimilar a un candidato, por lo que su eficacia se restringe a la repetición del certamen en aquellos casos en que constituye la mayoría del total de votos válidos y, además, para calcular el cuociente electoral. S.V. del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra y A.V. de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		BELLO (ANTIOQUIA), PERÍODO 2020—2023		
6.	110010328000 20190007000 (ACUMULADO)	ALEXANDER MURILLO GASCA Y JUAN JOSÉ SÁNCHEZ TAPIERO C/. ACTO ELECTORAL QUE CONTIENE LA ELECCIÓN DEL SEÑOR FABIO BURITICÁ BERMEO COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2020—2022	FALLO VER	Única Inst. Niega las pretensiones. CASO: Los demandantes solicitan que se declare la nulidad de la elección del rector de la Universidad de La Amazonía, con base en las siguientes causales: (i) El desconocimiento del quórum decisorio y la mayoría exigida para su designación; (ii) el incumplimiento del requisito de acreditar experiencia administrativa, pública o privada, de tres años; y (iii) falta de motivación jurídica y falsa motivación fáctica, por cuanto el cargo que ocupaba el elegido como docente de planta de tiempo completo era incompatible funcional y horariamente con otras actividades distintas de la académica. La sala deniega las pretensiones de las demandas acumuladas, por cuanto el rector de la Universidad de la Amazonía fue elegido con 5 votos a favor, número que respeta el quórum y la mayoría absoluta prevista en los estatutos para tal efecto, teniendo en cuenta que el Consejo Directivo está integrado por 9 miembros con derecho a voto; demostró mediante certificaciones laborales experiencia administrativa pública, como representante de la universidad en la coordinación de varios proyectos, y privada, como vicepresidente de una asociación académica particular; y el acto fue debidamente motivado en lo jurídico y fáctico.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
7.	110010328000 20200007500	JUAN MANUEL ÁLVAREZ	AUTO VER	Única Inst. Admite demanda y se está a lo resuelto en cuanto a la solicitud cautelar. CASO: El recurrente alega que con la expedición del acto acusado se incurrió en los cargos de infracción de norma superior, falta

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		VILLEGAS C/. JULIO CÉSAR GÓMEZ SALAZAR, DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER).		de competencia de los consejeros que participaron en la elección, expedición irregular por indebido trámite de la recusación y falsa motivación. La sala considera procedente estarse a lo resuelto por esta Sala Electoral en auto de 29 de octubre de 2020 que accedió a la suspensión provisional del Acuerdo No. 015 de 25 de julio de 2020 contentivo de la elección de Julio César Gómez Salazar como Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, CARDER, conforme lo ya explicado.
8.	110010328000 20190006100 ACUMULADO CON 110010328000 20190006200 / 110010328000 20190008900	ANDRÉS RICARDO SÁNCHEZ QUIROGA Y OTROS C/ DORIS BERNAL CÁRDENAS COMO DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA PARA EL PERÍODO 2020—2023	AUTO	Aplazado
9.	110010328000 20200001600 ACUMULADO	JULIO ALEXANDER MORA MAYORGA Y	FALLO	Aplazado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
	CON 110010328000 20200001700	OTRO C/. ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, PERIODO 2020— 2023		

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
10.	730012333000 20200032701 ACUMULADO CON 730012333000 20200008000 730012333000 20200008100	PROCURADURÍA 27 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL TOLIMA Y OTROS C/. WILSON PRADA CASTRO – PERSONERO DE IBAGUÉ PARA EL PERÍODO 2020- 2024	AUTO VER	2ª Inst. Confirma. CASO: Procede la Sala a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado contra el auto de 7 de octubre de 2020 que decretó la medida de suspensión provisional del acto de elección del señor Wilson Prada Castro, como Personero Municipal de Ibagué, periodo 2020-2024. La sala considera que se debe confirmar la providencia del 7 de octubre de 2020 mediante la cual se decretó la suspensión provisional de los efectos del acto de elección del personero municipal de Ibagué, conforme a la decisión que sobre el particular ya había adoptado la Sección Quinta de esta Corporación el 8 de octubre de 2020.
11.	150012333000 20190058801	JUAN FRANCISCO RIÑO BORDA C/. WILLIAM RODOLFO MESA	FALLO	Aplazado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		AVELLA - DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ PARA EL PERÍODO 2020-2023		
12.	110010328000 20200003800	JHON JAIRO MONTES LÓPEZ C/. INGRIS PAOLA QUINTERO BALLESTEROS Y OTRA - REPRESENTANTES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES DE LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL	FALLO VER	<p>2ª Inst. Declara nulidad. CASO: Procede la Sala a decidir la demanda presentada por Jhon Jairo Montes López, contra la elección de la señora Ingris Paola Quintero Ballesteros como representante principal de los gremios agropecuarios y pesqueros ante el Consejo Directivo de CORPOMOJANA para el periodo 2020-2023. La sala considera que se debe acceder a las pretensiones por cuanto la elección fue precedida de un procedimiento realizado de manera irregular, puesto que i) Se realizó la convocatoria de manera indebida, por haberse dejado por fuera a las asociaciones que desarrollan actividades agroindustriales y/o servicios complementarios de la producción agropecuaria y pesquera, con la finalidad de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural y ii) Se dejó por fuera cincuenta y siete (57) agremiaciones por no tener ánimo de lucro, cuando lo cierto es que el artículo 29 de los estatutos permite la participación tanto de las asociaciones con ánimo de lucro, como de aquellas que pretendan defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural, las cuales como se dijo con antelación, pueden o no tener ánimo de lucro. De manera que como la irregularidad en este caso se generó desde la convocatoria, afectó todo el proceso de elección, y por tanto es necesario que se adelante un nuevo proceso de elección en donde se haga una convocatoria en los términos del artículo 29 de los Estatutos, esto es que convoque las asociaciones de personas naturales o jurídicas de derecho privado. A.V de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.</p>

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SAN JORGE CORPOMOJANA PARA EL PERÍODO 2020 - 2023.		

B. ACCIONES DE TUTELA

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
13.	110010315000 20200198401	SILVIO GARCÍA BULLA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Revocar para, en su lugar, negar. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la decisión de la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que revocó el fallo dictado por el Tribunal Administrativo del Meta para, en su lugar, declarar probada la excepción de caducidad respecto de unas pretensiones y negar las demás, en el marco del medio de control de reparación directa que promovió el tutelante y otros contra la Nación – Rama Judicial, por error jurisdiccional y defectuoso funcionamiento de la administración de justicia. La sala advierte que no se configuran los defectos alegados, toda vez que en virtud del principio de autonomía judicial, no es posible desconocer la interpretación del juez natural de la causa cuando esta no contraría el ordenamiento jurídico y se acompasa a lo probado dentro del respectivo proceso.
14.	110010315000 20200455500	ELÍAS ALONSO PÉREZ C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Ampara CASO: El actor considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia ante la falta de información por parte del Consejo Superior de la Judicatura sobre el trámite dado a la solicitud de amparo que interpuso vía electrónica el 12 de septiembre de 2020, al correo tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co , contra la Alcaldía de El Colegio (Cundinamarca) - Secretaría de Hacienda, a la cual se le asignó el No. 72136. La sala decide amparar por cuanto se da aplicación (i) al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 habida cuenta que la autoridad accionada guardó silencio, y (ii) a las facultades oficiosas del juez constitucional, pues después de verificar los Sistema Consulta de Procesos Nacional Unificada y Consulta de Procesos de la Rama Judicial, ninguno arrojó información diferente a la radicación de la presente tutela, es decir, no aparece registro alguno en relación con la solicitud de amparo de 12 de septiembre de 2020.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
15.	110010315000 20200370901	JHON FREDY GUTIÉRREZ TRASLAVIÑA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA A, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A y OTROS	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca y declara improcedencia. CASO: Se cuestiona la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que confirmó el fallo dictado por el Juzgado 50 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que negó las pretensiones de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que promovió la parte actora contra el DAS en supresión, la Unidad Nacional de Protección y la Fiscalía General de la Nación. el Consejo de Estado, Sección Primera, negó el amparo. La sala revoca y declara la improcedencia por inmediatez, en razón a que entre el día siguiente a la ejecutoria de la mencionada providencia y la presentación de la tutela transcurrió nueve (9) meses y dieciocho (18) días, término que para la Sala no resulta razonable.
16.	110010315000 20200457300	JHON JAIRO VERGEL BAYONA C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Declara improcedente. CASO: El actor considera vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del oficio expedido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, que negó la petición del actor encaminada a que se utilizara el registro de elegibles, en el cual ocupa el primer lugar para el cargo de Director Administrativo de la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La sala declara la improcedencia de la solicitud de amparo por subsidiariedad, en atención a que el actor cuenta con el medio de control de nulidad y restablecimiento para controvertir el acto administrativo, que en su sentir, vulnera sus derechos.
17.	110010315000 20200373200	JAIRO DAVID CARRASCAL RIVEROS C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL Y	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Declara la carencia actual de objeto por hecho sobreviniente. CASO: La parte actora presenta tutela con ocasión a la modificación de la fórmula de calificación, en la convocatoria 27 para proveer cargos de funcionarios en la Rama Judicial, empleada en el segundo listado de resultado, respecto del primero publicado a través de la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, por cuanto, a su juicio, desconoció la regla prefijada de ubicarse por encima de 0.95 desviación para aspirantes a jueces, como criterio de aprobación. Esta Sección consideró que, al rehacer la actuación administrativa desde la citación a las pruebas de conocimientos generales y específicos, de aptitudes y psicotécnicas, la consecuencia es que las actuaciones que pretende cuestionar el actor, han quedado sin efectos, por lo que, configurándose así, una carencia actual de objeto por hecho sobreviniente.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		
18.	110010315000 20200430900	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL — UGPP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara Improcedente. CASO: Tutela contra la sentencia del 29 de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala de Decisión No. 2, que confirmó la decisión de primera instancia, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor Heriberto Rodríguez Blanco contra la UGPP. La sala declara la improcedencia de la acción, por cuanto no se cumplió con el requisito de subsidiariedad, toda vez que, en la actualidad, la UGPP cuenta con otro mecanismo de defensa judicial, del cual puede hacer uso, como lo es, el recurso extraordinario de revisión, que es el mecanismo idóneo y eficaz con miras a controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala de Decisión No. 2.
19.	110010315000 20200449000	MARTHA ESPERANZA PACHECO PEÑA Y OTRO C/ DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ — CUNDINAMARCA	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Accede. CASO: Tutela contra la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, ante la negativa de expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que permita a la juez Trece (13) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá efectuar el nombramiento de las personas que van a reemplazar a los tutelantes durante el periodo de sus vacaciones. La sala accede al amparo deprecado por el señor Óscar Ricardo Sánchez Vargas y ordena que se prevean los recursos necesarios para que la funcionaria judicial adopte las medidas que se requieren para concederle las vacaciones y respecto de la señora Martha Esperanza Pacheco Peña, se declara la carencia actual de objeto por el acaecimiento de una situación sobreviniente, ocurrida el 31 de octubre de 2020, cuando la accionante se desvinculó del cargo de secretaria del mencionado despacho.
20.	250002315000 20200150201	ANA MARÍA ROJAS BOTINA /	FALLO VER	TdeFondo. 2ª Inst. Revoca amparo y niega por temeridad. CASO: Se cuestionó a la Presidencia de la Republica y al municipio de Pasto por la vulneración de los derechos al mínimo vital y a la vida digna, con la

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTRO		medida adoptada por el Gobierno Nacional de aislamiento social obligatorio, que le impide ejercer su actividad de venta ambulante con la cual obtiene los ingresos básicos para el sostenimiento de su núcleo familiar. Aunado a lo anterior, señaló que no ha sido beneficiada con alguna de las ayudas humanitarias para la población más vulnerables, en época de pandemia. La sala revoca el amparo del derecho fundamental al mínimo vital, para, en su lugar, rechazar la solicitud de amparo con fundamento en que la actora promovió otra acción de tutela con identidad en las partes, en el objeto y causa, de la cual conoció el Juzgado 1º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pasto, ello, sin justificación alguna que valide su actuar irregular.
21.	110010315000 20200451900	MARGARITA ROSA VEGA SANTOFIMIO C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIV A	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Declara carencia actual de objeto por hecho superado. CASO: La parte actora cuestionó al Consejo Superior de la Judicatura por la falta de respuesta a una solicitud radicada al Consejo Superior de la Judicatura respecto de las funciones de los empleados de la rama judicial. La sala declara la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que, durante el trámite de la acción de tutela, la autoridad censurada dio respuesta a su solicitud, en forma clara, concreta, suficiente y coherente.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
22.	200012333000 20200040501	LUZ DARY CASTRO LÓPEZ C/ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRO	FALLO VER	TdeFondo. 2ª Inst. Revoca y ampara. CASO: Tutela contra el presidente de la República y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para amparar los derechos fundamentales del accionante, que consideró vulnerados ante la falta de respuesta a una solicitud de ayuda humanitaria en su condición de persona víctima de desplazamiento forzado. El Tribunal Administrativo del Cesar negó el amparo en consideración a que el representante de la Presidencia allegó una certificación que evidenciaba que no había ninguna petición pendiente a nombre de la tutelante. La sala revoca la negativa, para, en su lugar, conceder el amparo en cumplimiento del principio de veracidad, toda vez que hay una solicitud radicada vía correo electrónico ante la UARIV sin respuesta, aunado a que la entidad guardó silencio en el presente trámite.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
23.	110010315000 20200369001	OFELIA PARDO DE SANTAMARÍA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma la improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la decisión de la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que fue proferida el 28 de octubre de 2019 en el marco de una acción de reparación directa. En primera instancia la tutela fue conocida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, que, en fallo de 24 de septiembre de 2020, declaró improcedente la acción por no cumplir con la subsidiariedad. La sala confirmó la improcedencia, pero por inmediatez, dado que la tutela se presentó después de 8 meses y 3 días de quedar ejecutoriada.
24.	110010315000 20200421300	CÉSAR EDMUNDO SARRIA PORRAS C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: La parte actora presenta tutela con ocasión de las providencias, a través de las cuales se negaron las pretensiones de la demanda que presentó en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el departamento del Cauca y la Empresa Social del Estado, Centro 1, en el cual se negó la pretensión de reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir durante el tiempo en el que estuvo desvinculado del cargo como gerente de la ESE Centro 1. Esta Sección consideró que no le asiste razón a la parte actora al afirmar que se valoró de manera racional la orden de tutela proferida por la Corte Constitucional en la sentencia T-547 de 2011.
25.	110010315000 20200364201	OSIRIS ESTELLA PAREJO CAMPO C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 2 Inst. Revoca y niega. CASO: La parte demandante consideró vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A que revocó y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho para una sustitución pensional. En primera instancia Consejo de Estado, Sección Cuarta declaró la improcedencia del amparo tras considerar que no se cumplió el requisito de la inmediatez. el Municipio impugnó y reiteró los argumentos de la tutela. La sala revoca y niega por temeridad al constatar que hay dos tutelas con identidad de partes, objeto y causa.
26.	110010315000 20200428900	MARIELLA MILLÁN BONILLA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia. CASO: se cuestiona en tutela la sentencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que revocó la dictada en primera instancia y en su lugar ordenó la liquidación de la pensión de la tutelante con los 10 últimos años o toda la vida laboral, lo que sea más favorable y, el acto administrativo expedido por la UGPP que le dio cumplimiento. La sala declara la improcedencia por inmediatez respecto de la providencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y por subsidiariedad en relación con el acto administrativo de ejecución.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DEL CAUCA Y OTROS		
27.	110010315000 20200447600	MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedente. CASO: Tutela contra los autos proferidos por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué y el Tribunal Administrativo del Tolima, el 6 de diciembre de 2019 y el 25 de septiembre de 2020, respectivamente, que negaron la solicitud de desembargo, cancelación de la medida cautelar y devolución de los dineros embargados formulada por el demandado en el marco de la demanda ejecutiva instaurada por el accionante contra el municipio de Valle de San Juan. La sala declara la improcedencia de la acción de tutela, por cuanto no se cumple el requisito de inmediatez, pues transcurrieron más de 9 meses entre la ejecutoria de la providencia atacada y la radicación del mecanismo de amparo.
28.	680012333000 20200084001	VÍCTOR RAFAEL RODRÍGUEZ CÁCERES C/ JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca fallo de primera instancia y niega por temeridad y cosa juzgada. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la decisión del Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Girón, en la que condenó al municipio de Girón a pagarle una indemnización, en el marco de una reparación directa. El actor expresó que esta es la tercera tutela que presenta con los mismos hechos, partes y causa petendi. En primera instancia el Tribunal Administrativo de Santander en fallo de 2 de octubre de 2020 declaró improcedente la tutela por subsidiariedad, porque el actor no apeló el fallo de la primera instancia en el proceso ordinario. La sala revocó el fallo del <i>a quo</i> y en su lugar negó la tutela porque se acreditó la mala fe del accionante (temeridad) y las 3 tutelas superaron el test de identidad (cosa juzgada).

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
29.	110010315000 20200014901	JAIME ENRIQUE LORDUY VILLA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma improcedencia y negativa. CASO: La parte actora cuestionó los autos por medio de los cuales se negó librar mandamiento de pago en el marco de un proceso ejecutivo con ocasión de la inexigibilidad de la obligación que reclamó. La sala confirma la improcedencia del cargo relativo a la vulneración del principio de congruencia de la sentencia por contar con el recurso extraordinario de revisión, y niega yerro por desconocimiento del precedente por cuanto el actor no cumplió con la carga mínima argumentativa para que proceda su estudio. A.V. de los magistrados Luis Alberto Álvarez Parra, Rocío Araújo Oñate y Carlos Enrique Moreno Rubio.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
30.	110010315000 20200455100	HERNANDO DÍAZ REY C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: Tutela contra la providencia del 24 de septiembre de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", que confirmó la decisión de primera instancia, que negó las pretensiones en el marco de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el accionante contra CASUR. La sala niega la acción de tutela, por cuanto no se configuraron los defectos invocados, pues el actor en su calidad de miembro del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, tiene un régimen especial, que enlista las partidas computables en las asignaciones de retiro de quienes ingresaron antes del 1° de enero de 2005, a saber, el artículo 3° del Decreto 1858 de 2012, en el cual no está incluido el subsidio familiar.
31.	110010315000 20200431100	ABELARDO MANUEL DÍAZ CORDERO Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA – SALA TERCERA DE DECISIÓN	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara Improcedencia. CASO: tutela contra la providencia de 6 de febrero de 2020, por medio de la cual, el Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala Tercera de Decisión revocó la dictada en primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda de reparación directa por privación injusta de la libertad que instauró el actor contra la Nación -Rama Judicial- y la Fiscalía General de la Nación. La sala declara improcedencia por inmediatez: la sentencia judicial enjuiciada fue proferida el 6 de febrero de 2020, notificada el 12 de febrero de 2020, y cobró ejecutoria el 18 de febrero del presente año, término que para la Sala no resulta razonable. A.V. de los magistrados Luis Alberto Álvarez Parra y Rocío Araújo Oñate.
32.	110010315000 20200326801	ANTONIO JULIO OLEA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar que confirmó la decisión del Juzgado 12 Administrativo de Cartagena, que negó las pretensiones de la demanda de reparación directa que promovió la parte tutelante contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional. La sala advierte que no se configuran los defectos alegados, toda vez que i) no se valoraron indebidamente los testimonios alegados y, la denuncia y el testimonio supuestamente omitidos no tienen incidencia en lo resuelto por la autoridad judicial accionada; y ii) no se desconoció la normativa que la parte actora adujo.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
33.	110010315000 20200338901	MUNICIPIO DE MONTENEGRO –	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Confirma. CASO: Se cuestionó la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Quindío, que modificó para en su lugar condenar al Departamento del Quindío y el Municipio de Montenegro

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		QUINDÍO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO		a pagar los aportes al sistema de pensiones, dentro de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. La parte actora alegó un desconocimiento de precedente y citó la sentencia T-903 de 2010 sobre la prescripción de unas acreencias laborales, por lo cual señaló la existencia de cosa juzgada. La sala confirma la negativa y advierte que no hubo cosa juzgada debido a que los aportes al sistema de pensiones no prescriben y que si bien la sentencia mencionada refirió que el reconocimiento y pago de derechos laborales adicionales no estaba llamado a prosperar porque existía cosa juzgada, lo mismo no ocurría con los aportes a pensiones, los cuales sí podían ser reclamados.
34.	110010315000 20200446400	FRANCISCO MILTON MOSQUERA LEMUS C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Y OTROS	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Declarar la carencia actual de objeto. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la falta de respuesta a unas peticiones que elevó ante el Tribunal Administrativo del Chocó, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado y la Secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación, en las que solicitó la devolución de un expediente de un proceso de reparación directa, que se encuentra en préstamo, con el fin de que se expidiera la primera copia que presta mérito ejecutivo de una sentencia. La sala advierte que, comoquiera que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, ya dictó un auto a través del cual ordenó que se devolviera dicho expediente al Tribunal Administrativo del Chocó, autoridad encargada de expedir la mencionada copia, cualquier orden que se imparta por parte de esta Sala de Decisión resultaría inane.
35.	110010315000 20200450200	CARLOS ARMANDO QUINTERO ORDÓÑEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN F	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: se cuestiona en tutela la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F" que confirmó la dictada en primera instancia que negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el actor, tendiente al reconocimiento y pago del salario y demás prestaciones con la inclusión del subsidio familiar, como integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. La sala niega la solicitud de amparo, toda vez que no se configuran los defectos sustantivo y de desconocimiento de precedente alegados en la tutela.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
36.	250002341000 20200047701	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA C/ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC Y OTRO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Confirma improcedencia por subsidiariedad. CASO: La parte actora pretende el acatamiento del artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, del Acuerdo No. 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y de la Circular No 20191000000157 del 18 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, en la Convocatoria No. 1279 de 2019, las autoridades accionadas adelanten el concurso de ascenso respecto de los funcionarios de planta en la gobernación del Cesar. La sala concluye que la acción de cumplimiento deviene improcedente porque la petición del demandante no se limita a exigir el acatamiento de las normas invocadas, sino que sus reparos requieren pronunciarse respecto de la legalidad del Acuerdo No. 2019000006 del 15 de mayo de 2019, la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 y la respuesta emitida por la CNSC al gobernador del Cesar frente a lo cual el ordenamiento jurídico prevé un juez natural y otros medios de control diferentes al de cumplimiento.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
37.	250002341000 20200020601	COOPERATIVA NACIONAL DE VEEDORES LTDA. - COOVEEDURÍA LTDA. C/ CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-	AUTO VER	Cumpl. 2ª Inst. Niega solicitud de aclaración de sentencia. CASO: Mediante sentencia de 29 de octubre de 2020, esta Sección revocó parcialmente la decisión de primera instancia, en cuanto había accedido a las pretensiones de la demanda y se declaró la improcedencia de la acción de cumplimiento. Aduce la parte demandante que no resulta claro si el numeral 3º de la sentencia del Tribunal fue revocado. Se precisa que dicho numeral señala "Declárese improcedente la acción de cumplimiento respecto de las pretensiones relacionadas con inaplicar y dejar sin efectos la Resolución No. 8062 de 2016 y el Convenio de Asociación No. 02 de 2016". En este orden de ideas, toda vez que la decisión de esta sala fue declarar la improcedencia del medio de control, indefectiblemente era lo procedente revocar parcialmente el fallo del Tribunal, en lo relacionado con la conclusión de incumplimiento de la accionada, lo que conlleva que la decisión que declaró improcedente la acción está inmersa en la conclusión y resolutive a la que arribó esta sala, lo que deriva en la negativa de la aclaración formulada.
38.	110010315000 20200453900	NAIRO JOSÉ CAMARGO PENAGOS C/ DEPARTAMENT	AUTO VER	Cumpl. 1ª Inst. Declara competente al Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio. CASO: La sala decide el conflicto negativo de competencias suscitado entre el Tribunal Administrativo del Meta y el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio para avocar el conocimiento de la demanda de cumplimiento presentada por el accionante con la cual solicita que se ordene al departamento del Caquetá acatar el

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 53 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		O DE CAQUETÁ		contenido de las Leyes 118 de 1959 y la 78 de 1981. La Sala concluye que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3º de la Ley 393 de 1997 y 155 del CPACA, es claro que la demanda de cumplimiento debe ser tramitada en primera instancia por el referido juzgado, en razón del domicilio del demandante, pues si bien aquel es en el municipio de La Macarena - Meta, en la medida que dicha municipalidad no cuenta con juzgado administrativo, la competencia corresponde a los jueces administrativos de Villavicencio y porque el accionado se trata de una autoridad del nivel departamental.

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto